



## City of El Segundo

### PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE EL SEGUNDO

**Procedimientos:** Como subreceptante de dólares federales, la Ciudad de El Segundo está obligada a cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y asegurar que los servicios y beneficios se proporcionan de manera no discriminatoria. La ciudad de El Segundo tiene en marcha un Procedimiento de Quejas del Título VI, que describe un proceso para la disposición local de las quejas del Título VI y es consistente con las pautas que se encuentran en la Circular 4702.1B de la Administración Federal de Tránsito, de fecha 1 de octubre de 2012.

Cualquier persona que crea que ha sido discriminada por motivos de raza, color u origen nacional, sexo, edad, discapacidad, religión, afección médica, estado civil u orientación sexual credo religioso, ascendencia, discapacidad, afección médica, estado civil, sexo o edad de la Ciudad de El Segundo pueden presentar una queja de Título VI completando y enviando el Formulario de queja de Título VI de la agencia, en línea en:

<http://www.elsegundo.org/government/title-vi-program>

Una vez completada, la queja debe ser remitida a:

**Ciudad de El Segundo  
Oficina del Secretario de la Ciudad  
350 Main Street  
El Segundo, CA 90245**

La ciudad de El Segundo investiga las denuncias recibidas no más de 180 días después del supuesto incidente. La ciudad de El Segundo solo procesará las quejas que estén completas.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, la Ciudad de El Segundo la revisará para determinar si nuestra oficina tiene jurisdicción. El reclamante recibirá una carta de acuse de recibo informándole si la queja será investigada por nuestra oficina. La Ciudad de El Segundo tiene 30 días para investigar la denuncia. El reclamante será notificado por escrito de la causa a cualquier extensión prevista a la regla de 30 días.

Si se necesita más información para resolver el caso, la ciudad de El Segundo puede ponerse en contacto con el denunciante. El reclamante tiene 10 días hábiles a partir de la fecha de la carta para enviar la información solicitada al investigador asignado al caso. Si el investigador no es contactado por el denunciante o no recibe la información adicional dentro de los 10 días hábiles, la Ciudad de El Segundo puede cerrar administrativamente el caso.

Un caso también puede cerrarse administrativamente también si el reclamante ya no desea continuar con su caso. Después de que el investigador revise la queja, emitirá una de dos cartas al reclamante: una carta de cierre o una carta de hallazgo (LOF). Una carta de cierre resume las alegaciones y afirma que no hubo una violación del Título VI y que el caso se cerrará. Una LOF resume las alegaciones del presunto incidente, declara que la investigación de la denuncia está completa, concluye si las alegaciones fueron fundadas / infundadas y explica que la Ciudad ha tomado las medidas adecuadas. Si el reclamante desea apelar la decisión, tiene 10 días hábiles después de la fecha de la carta o la LOF para hacerlo. Una persona también puede presentar una queja directamente ante la Administración Federal de Tránsito, en:

**Oficina de Derechos Civiles del TLC  
1200 New Jersey Avenue SE  
Washington, DC 20590**